

Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

EL CONGRESO DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es necesario emitir normas de funcionamiento del Benemérito cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala, que sirva como cuerpo normativo fundamental de la Institución...

CONSIDERANDO:

Que el benemérito cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala, presta servicios vitales a la colectividad en defensa de la seguridad de las personas y sus bienes, previniendo y controlando incendios y proporcionando, además auxilios de toda naturaleza en casos de emergencias y calamidades, colaborando así con el Estado para lograr el bien público.

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones, así como una eficaz administración, es necesario definir la situación jurídica de dicha entidad, emitiéndose las normas legales respectivas.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

DECRETA:

La siguiente:

LEY ORGANICA DEL BENEMERITO  
CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS  
DE GUATEMALA

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1. Naturaleza. El cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, es una entidad autónoma de servicio público, esencialmente técnica, profesional, apolítica, con régimen de disciplina, personalidad jurídica y patrimonio propio, con duración indefinida, domiciliada en el departamento de Guatemala y con Compañías y Secciones Técnicas en todos los departamentos que constituyen la república de Guatemala.

ARTÍCULO 2. Fines. Son fines del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, los siguientes:

1. Prevenir y combatir incendios.
2. Auxiliar a las personas y sus bienes con casos de incendios, accidentes, desastres, calamidades públicas y otros similares.
3. Promover campañas de educación y prevención, periódicamente, tendientes a evitar siniestros.
4. Revisar y emitir certificados de seguridad en materias de su competencia, a nivel nacional.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

5. Prestar la colaboración que se le solicite por parte del estado y personas necesitadas, en asuntos que sean materia de su competencia y no contravengan su naturaleza.

ARTICULO 3. Discrecionalidad funcional. El Cuerpo Voluntario de bomberos de Guatemala, goza de independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, especialmente en lo relacionado con:

1. su organización interna en todo aquello que no establece específicamente esta ley.
2. La administración de su personal, incluyendo selección, nombramiento y remoción, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos.
3. Su sistema disciplinario, que es jerárquico y se basa en los principios de disciplina y obediencia.
4. Su naturaleza de organización eminentemente técnica, en los aspectos de prevención y combate de incendios lo que determina sus funciones y organización.

ARTÍCULO 4. Miembros. Son miembros del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, todas aquellas personas que con anterioridad a la presente ley se encuentren registrados en la institución, se reconocen los grados efectivos, asimilados y honorarios conferidos.

Los grados asimilados se convertirán en grados de reserva teniéndose en cuenta el tiempo de servicios y las ejecutorias relevantes dentro de la institución. Los grados asimilados otorgados a los Comités Pro-Compañía, quedan como honorarios así: Presidente: Oficial I; Vicepresidente, Secretario y Tesorero: Oficial II; Sub-Secretario, Sub-Tesorero y Vocales: Oficial III. Estos grados serán válidos únicamente por el término de su ejercicio.

Todas aquellas personas que voluntariamente deseen ingresar a las filas de la institución siempre que previamente llenen los requisitos fijados en la ley y prometan y juren por su honor cumplir, respetar y velar porque se cumplan esta ley, sus estatutos, reglamentos y demás normas que la rigen.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

Los miembros del Benemérito cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala se clasifican en personal administrativo; bombero voluntario activo e inactivo así:

1. Personal activo: son todos aquellos que han sido dados de alta como bombero voluntario, permanente, de reserva o asimilados.
    - 1.1 Voluntarios: Son aquellos que no reciben remuneración o sueldo, excepto gastos de representación, están adscritos a una compañía y cumplen con las obligaciones de la misma según la reglamentación respectiva.
    - 1.2 Permanentes: son aquellos que reciben remuneración o sueldo.
    - 1.3 De reserva: Son aquellos que se nombran por razón de su profesión y que ingresan con el grado de reserva que el Reglamento determine y sólo podrán activar en lo relativo a materias de su competencia, gozando de los derechos y obligaciones del personal activo voluntario.
    - 1.4 Asimilados: son todos aquellos grados que se confieren por razón del cargo que ocupan y que serán válidos únicamente por el término de su ejercicio.
  2. Personal inactivo: Son aquellos retirados del servicio activo o que ostentan grados honorarios:
    - 2.1 Retirados o jubilados.
    - 2.2 Licenciados del servicio.
    - 2.3 Honorarios.
- El personal inactivo gozará de los derechos del personal activo voluntario.

La escala jerárquica reconocida por cargos es la siguiente, en forma descendente:

1. Presidente Comandante Primer Jefe.
2. Vicepresidente comandante Segundo Jefe.
3. Comandante Tercer Jefe.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

4. Directores de Compañía.
5. Jefes de Compañías.
6. Jefaturas.

Los grados que tendrán los bomberos voluntarios, son los siguientes:

1. Oficiales Superiores: Mayor Uno, dos y Tres de Bomberos.
2. Oficiales Subalternos: Oficial I, II y III de Bomberos.
3. Clases: Galonista I, II y III de Bomberos y Caballeros Bomberos de: Primera, Segunda y Tercera clase.

Derechos del personal activo voluntario:

1. Participar de los beneficios de protección y superación general vigentes o que en el futuro se establezcan.
2. Elegir y ser electos, conforme la reglamentación respectiva.
3. Vestir los uniformes establecidos.
4. Ser objeto de homenajes y distinciones en los casos previstos en los reglamentos.
5. Optar a los ascensos de grados, jerárquicos establecidos en el reglamento.

Derechos del personal activo permanente:

1. Participar de los beneficios de protección y superación general vigentes o que en el futuro se establezcan.
2. Vestir los uniformes establecidos.
3. Ser objeto de homenajes y distinciones en los casos previstos en el reglamento.
4. Optar a los derechos del personal activo voluntario, adscribiéndose a una Compañía y cumpliendo con las obligaciones de la misma, según la reglamentación respectiva.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

Prohibiciones:

1. Abandonar su puesto durante las horas de servicio y durante las emergencias.
2. recibir dádivas o retribuciones de cualquier naturaleza, a título personal.
3. Ingerir o estar bajo los efectos de bebidas embriagantes o estupefacientes vistiendo el uniforme de la institución o dentro de sus instalaciones.
4. Faltar a esta ley orgánica, sus estatutos, reglamentos y demás normas de la institución.

Pérdida de calidad:

1. Por renuncia.
2. Por baja.
3. Por expulsión.

Requisitos básicos de ingreso de aspirantes a la Escuela Nacional de bomberos Voluntarios:

1. Ser mayor de edad y menor de cuarenta (40) años.
2. Ser guatemalteco o extranjero residente.
3. Aprobar el examen de admisión de la Escuela Nacional de Bomberos.
4. Gozar de buena salud mental y física y no tener impedimentos físicos.
5. Poseer una ocupación decorosa.
6. Carecer de antecedentes penales y policíacos.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones. El Cuerpo Voluntario de bomberos, por su naturaleza, tiene prohibido participar en actividades políticas. Asimismo, no debe permitir que sus uniformes, emblemas y demás distintivos se usen con ningún otro fin que los establecidos en la presente ley.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 6. De su Constitución. Los bomberos voluntarios tienen en su estructura administrativa como órganos superiores los siguientes:

1. Junta Nacional de Oficiales.
2. Directorio Nacional.

ARTÍCULO 7. Organos que la componen. Los órganos que integran el Benemérito Cuerpo Voluntario de bomberos de Guatemala, son:

1. Junta Nacional de Oficiales
2. Directorio Nacional
3. Consejo Nacional de operaciones.
4. Consejo Nacional de regiones.
5. Consejo técnico Nacional.
6. Consejo de seguridad y prevención.
7. Tribunal de honor.
8. Compañías y secciones técnicas.
9. Escuela nacional de bomberos.

ARTÍCULO 8. Autoridad máxima. La autoridad máxima del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, la constituye la Junta Nacional de Oficiales, la que estará integrada por los miembros del Directorio Nacional, los Directores y Jefes de Compañías legalmente reconocidos y en funciones en el país. Será presidida por el Presidente del Directorio Nacional, comandante Primer Jefe y demás miembros del Directorio Nacional.

Los miembros de la Junta Nacional de Oficiales ejercerán sus funciones bajo su responsabilidad personal y sin perjuicios de los que dispongan otras leyes, son solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se causen por los actos u



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

## Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

omisiones ilegales en que incurran. De esta responsabilidad quedan exentos los que hayan hecho constar su voto disidente en el acta en que se tomó el acuerdo en cuestión.

Son atribuciones de la Junta Nacional de Oficiales, las siguientes:

1. Modificar o reformar los estatutos.
2. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Directorio Nacional.
3. Declarar electos a los miembros del Directorio Nacional.
4. Sancionar las actuaciones del Directorio Nacional.

ARTÍCULO 9. Directorio Nacional. Por delegación de la Junta Nacional de Oficiales la Dirección del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, estará bajo la responsabilidad del Directorio Nacional. El Directorio Nacional estará integrado por un Presidente Comandante Primer Jefe; un Vicepresidente Comandante Segundo Jefe; y Cinco Vocales Titulares, dentro de los que se elegirá al Secretario, un Vocal Suplente I, y un vocal Suplente II.

Los miembros del Directorio Nacional ejercen sus funciones bajo su responsabilidad personal, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se causen por los actos u omisiones ilegales en que incurran. De esta responsabilidad quedan exentos los que han hecho constar su voto disidente en el acta en que se tomó el acuerdo en cuestión.

Todo miembro del Directorio Nacional que no tome posesión de su cargo, o que falte a las sesiones, sin causa justificada, durante dos meses consecutivos, o que divulgue los detalles de las deliberaciones que por su naturaleza el Directorio Nacional les hay declarado confidenciales, cesará en sus funciones de Director, cuando así lo resuelva por el voto secreto de las dos terceras partes del Directorio Nacional.

Son atribuciones del Directorio Nacional:

- I. Dirigir y resolver todos los asuntos de la Institución, salvo resolución contraria expresa de la junta Nacional de Oficiales.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

## Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

- II. Cumplir y hacer que se cumpla esta Ley, los Estatutos, sus Reglamentos, Normas y demás disposiciones legales de la Institución.
- III. Autorizar la creación, funcionamiento y disolución de las compañías, sub-estaciones, secciones técnicas y regiones, previa elaboración de los estudios correspondientes, así como tomar todas las medidas que crea convenientes para controlar el buen funcionamiento y desarrollo de las mismas.
- IV. Promover el movimiento de altas y Bajas de los efectivos por el órgano correspondiente, en la forma que prescriben los Estatutos y Reglamentos, con la participación de las Juntas de Oficiales a donde pertenezcan y del Tribunal de Honor en los casos sometidos a su consideración.
- V. Conocer y aprobar el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Institución, preparado por el Presidente Comandante Primer Jefe, el Vicepresidente Comandante Segundo Jefe y el Contador General.
- VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional de Oficiales.
- VII. Preparar y presentar para el conocimiento y aprobación de la Junta Nacional de Oficiales los proyectos de reforma a los Estatutos.
- VIII. Preparar y presentar para el conocimiento y aprobación de la Junta Nacional de Oficiales, la memoria de labores.
- IX. Velar y salvaguardar la Autonomía, el buen nombre y el prestigio del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y decretar las medidas que estime convenientes para mejorar el servicio de la Institución, así como para superar la moral, disciplina y tecnificación de los miembros de la misma.
- X. Estudiar y resolver los casos que para su conocimiento le formule la Comandancia, las Compañías y demás Organos.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

## Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

- XI. Emitir y reformar los reglamentos y normas internas.
- XII. Aprobar los programas de capacitación de la Escuela Nacional de bomberos y decidir sobre la asignación de becas.
- XIII. Decretar honores, conferir condecoraciones y conceder permisos a los efectivos para usar en el uniforme o en los pabellones de las Compañías, insignias o condecoraciones de origen nacional o extranjero que les hubiesen otorgado.
- XIV. Reglamentar y controlar el diseño y uso de los uniformes, insignias y distintivos de los órganos y miembros de la Institución, disponer y controlar el uso de los mismos para la uniformidad de sus bienes muebles e inmuebles.
- XV. Establecer convenios de cooperación, ayuda, asociación, hermandad, etc., con entidades nacionales o internacionales, mientras que éstos no interfieran o atenten contra la autonomía ni el funcionamiento del benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y reglamentar su aplicación.
- XVI. Velar por la adquisición, conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- XVII. Nombrar los miembros representantes para integrar cualquier organismo, entidad, comisión o sección que lo solicite.
- XVIII. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con esta ley, sus estatutos, reglamentos y otras disposiciones aplicables.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

ARTÍCULO 10. Requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Oficiales y del Directorio Nacional. Duración de los cargos.

Son requisitos básicos, los siguientes:

1. Ser guatemalteco en el ejercicio de sus derechos civiles.
2. Ser mayor de edad.
3. Para los cargos de Presidente Comandante Primer Jefe, Vicepresidente comandante Segundo Jefe, ser miembro activo de la Institución con un mínimo de cinco años. Para los vocales del Directorio nacional, ser miembro de la Institución. Para el Jefe de Compañía en el Departamento de Guatemala y Cabeceras Departamentales, tener el grado de Oficial de bomberos; en los Municipios y áreas rurales, ser como mínimo Bombero de Primera clase, se excluye de esta norma a las Compañías de nueva formación por el término de cinco años, contados a partir de la fecha de graduación de la primera promoción de Caballeros Bomberos.
4. Para los cargos de Presidente comandante Primer jefe, Vicepresidente Segundo Jefe y Vocales del Directorio tener como mínimo título de educación secundaria.
5. Ser de reconocida capacidad, solvencia y honorabilidad y tener ejecutorias relevantes dentro o fuera del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.
6. De acuerdo al cargo que aspire ocupar, satisfacer los demás requisitos que establecen los Estatutos y Reglamentos.

Los miembros de la Junta nacional de Oficiales durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos: los miembros del Directorio Nacional, durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos. Se renovará el Directorio Nacional por mitad cada año. Las juntas de Oficiales de las compañías durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos. Las actuaciones del Directorio Nacional y las Juntas de Oficiales, serán válidas hasta el día que tomen posesión los electos para sustituirlos.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

## Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

ARTÍCULO 11. Reuniones y dietas. Las reuniones de los órganos que constituyen el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, se regirá por sus Estatutos, a excepción de:

1. La Junta Nacional de Oficiales, quien celebrará una sesión ordinaria al año, la que se realizará en el mes de julio, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la república y por circulares giradas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Sesiones extraordinarias que se convocarán por los mismos medios que las sesiones ordinarias y se celebrarán cuando las circunstancias lo ameriten por citación del Directorio Nacional o a petición de treinta por ciento del total de los integrantes de la misma y se tratará únicamente el asunto que motive su convocatoria. El quórum lo formará la mitad más uno de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum el día y hora señalados, la Asamblea se realizará dos horas más tarde, en el mismo lugar y con los miembros asistentes. Sólo se aceptará que los miembros de la Junta nacional de Oficiales ejerzan una representación, la que deberá presentarse por escrito. Los miembros del Directorio Nacional, no pueden tener representaciones ni hacerse representar.
2. El Directorio Nacional, se reunirá una vez por semana en forma regular y tantas veces como sea necesario en forma extraordinaria. El quórum lo formará la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Todos los cargos directivos de los órganos del Benemérito Cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala, serán servidos ad-honores y ninguno de sus miembros recibirá dietas o remuneración alguna por el cargo directivo que ocupe, con dinero de la Institución, a excepción de los miembros del Directorio Nacional que devengarán dietas por sesión celebrada a la que asistan, en ningún caso más de una vez en un día, ni más de cuatro veces en el mes, las que podrán ser donadas a las Compañías del interior de la República. Se exceptúan de esta norma los funcionarios que laboran a tiempo completo en la Institución. Podrán gozar de viáticos y gastos de representación los miembros de la Institución que salgan en comisión en cumplimiento de sus funciones, los que deberán ser aprobados por el Directorio Nacional.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

ARTICULO 12. Representación legal. La representación legal del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, la ejerce el Presidente Comandante Primer Jefe, así como el uso de la denominación social en todo tipo de actos o contratos y previa

autorización del Directorio Nacional podrá: comprar, vender o gravar los bienes de la Institución, otorgar mandatos, celebrar contratos que obligan a la Institución, establecer Compañías, Regiones y Sub-estaciones, así como liquidar las ya existentes. Representar a la Institución, ante toda clase de autoridades y cumplir con las funciones propias de su cargo que determina esta ley y las demás vigentes en el país. En caso de ausencia, la representación legal la ejercerá el Vicepresidente Comandante Segundo Jefe. Cuando la ausencia de cualquier miembro fuera definitiva, se correrán en su orden los puestos inferiores al inmediato superior y fungirán hasta la terminación del período correspondiente.

ARTÍCULO 13. Estatutos. Las reglas de funcionamiento de los órganos que constituyen el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, la constituirán sus estatutos, los cuales deben contener por lo menos:

1. Objetivos básicos.
2. La forma en que se administra y fiscaliza internamente cada uno de ellos.
3. Manera en que se ejercerá la representación legal, en los casos en que sea necesario.
4. Requisitos de las convocatorias a Asambleas y mayoría requerida para la validez de sus resoluciones.
5. Requisitos para reuniones de la Junta Directiva y mayoría requerida para la validez de sus resoluciones.
6. Requisitos para la elección de los miembros de la Junta Directiva de cada uno de los órganos.
7. Atribuciones y obligaciones específicas.
8. Régimen disciplinario.
9. Todas aquellas reglas que definan en mejor forma el desarrollo de la labor encomendada.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

### CAPITULO III

#### OTROS ORGANOS

ARTÍCULO 14. Comandancia de operaciones. La comandancia de operaciones estará a cargo de el Comandante Tercer Jefe, y es el órgano ejecutivo directamente responsable del cumplimiento de las disposiciones y órdenes emanadas del Directorio Nacional, transmitidas por las Comandancias primera y segunda. El Comandante Tercer Jefe, será nombrado por el Directorio Nacional entre tres candidatos propuestos por el Consejo Técnico Nacional y deberá ser Oficial efectivo de bomberos con no menos de cinco años de servicios continuos.

Atribuciones del Comandante Tercer Jefe:

1. Ser el ejecutivo responsable de que se cumplan las órdenes emanadas de los órganos superiores.
2. Decidir en primera instancia de los conflictos surgidos entre el personal de la fuerza activa que no sean competencia de la compañía a que estén adscritos.
3. Comandar y Controlar las Jefaturas.
4. Organizar y supervisar competencia bomberiles anuales.
5. Todas aquellas que establezca el reglamento general.

ARTÍCULO 15. Jefaturas. Las jefaturas son secciones específicas de la Comandancia de Operaciones, especializadas en los distintos campos de acción necesarios para planificar, coordinar y controlar los servicios. El Número y la calidad de las jefaturas dependerá de las necesidades que en la práctica impongan los servicios, debiéndose contar como mínimo con las siguientes:

1. Jefatura de Servicios.
2. Jefatura de Abastecimiento y Suministros.
3. Jefatura de Talleres y Mantenimiento.
4. Jefatura de Seguridad y Prevención.
5. Jefatura de Relaciones Públicas.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

## Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

La creación de nuevas Jefaturas deberá ser aprobada por el Directorio previo informe de las Comandancia y del Consejo Técnico Nacional. Los responsables de las Jefaturas, deberán ser propuestos al Directorio por las comandancia y el Consejo Técnico Nacional para su aprobación y nombramiento y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser oficial efectivo de la Institución con o menos de dos años de servicio continuo.
2. Poseer una hoja de servicios satisfactoria.
3. Haber aprobado como mínimo la educación primaria.
4. Poseer aptitudes y responsabilidad para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 16. Consejo nacional de regiones. El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, se regionalizará a efectos de facilitar su administración, asistencia técnica, educación y superación general. A este efecto se crea el Consejo Nacional de Regiones, presidido por el Presidente Comandante Primer jefe, e integrado en la forma que se establezca en sus estatutos.

Las regiones que se conforman contarán con una Junta Regional de Directores, presidida por un representante del Presidente Comandante Primer Jefe, e integrado por los directores y Jefes de Compañías de cada una de las Compañías existentes en los departamentos incluidos en cada región.

Los presidentes de estos consejos integrarán ex-oficio el Consejo Nacional de Regiones.

ARTÍCULO 17. Consejo técnico nacional. Se crea el Consejo Técnico Nacional, como un órgano del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, el cual será eminentemente consultor y asesor. Será presidido por el Vicepresidente Comandante Segundo Jefe, e integrado por un vocal del Directorio Nacional; el Comandante Tercer Jefe, el Directorio del Consejo de Seguridad y Prevención, el Director de la Escuela Nacional de Bomberos, un representante del personal activo permanente, un representante del personal activo voluntario y un representante de cada una de las disciplinas necesarias para el buen funcionamiento del mismo.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

Son atribuciones del Consejo Técnico Nacional:

1. Emitir los dictámenes que le sean solicitados por los órganos superiores.
2. Nombrar dentro de los miembros de la comisión asesora respectiva al o a los encargados de elaborar los trabajos que dentro de sus especialidades le soliciten los órganos superiores.
3. Proponer las reformas que considere necesarias a los Estatutos, Reglamentos, Normas y demás disposiciones del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, ante el Directorio Nacional cuando le sean solicitadas, o bien a iniciativa propia.
4. Dar la asistencia técnica y profesional que le sea solicitada por las Compañías.
5. Todas aquellas compatibles con su especialidad.

ARTÍCULO 18. Consejo de seguridad y prevención. Se integrará el Consejo de Seguridad y Prevención del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como un órgano interno de supervisión y vigilancia de la seguridad en el diseño, construcción, equipamiento, ocupación y funcionamiento de las edificaciones, a fin de que reúnan las condiciones de seguridad y fácil desocupación en casos de pánico, incendio, temblores, terremotos, etc., adoptando las medidas de seguridad necesarias para la protección de vida y propiedades, vigilando el estricto cumplimiento de tales disposiciones. Estará presidido el Consejo de Seguridad y Prevención por un representante del Presidente Comandante Primer Jefe, el que deberá ser profesional en la Arquitectura o en la Ingeniería de Seguridad, estará integrado por un Vocal del Directorio Nacional, el Jefe del Departamento de Seguridad y Prevención, un Ingeniero Civil, un Ingeniero electricista, un profesional en Instalaciones de Gases, un profesional en Equipo de Extinción de Incendios, un profesional en Redes de Distribución de Agua, y por lo que en el futuro sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

## Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

El funcionamiento y desarrollo de este Consejo se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias necesarias aprobadas por el Organismo Legislativo y por resoluciones que tendrán fuerza de ley. Dentro de los miembros de este Consejo se elegirá a los representantes que integran el Consejo Nacional de Seguridad y Prevención, cuya ley será emitida por el Congreso de la república dentro de los próximos seis meses.

ARTÍCULO 19. Del Tribunal de Honor. El benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, contará con un Tribunal de Honor encargado de conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra sanciones decretadas por la Comandancia. Será órgano permanente y se integrará a solicitud del Directorio.

El Tribunal de Honor será integrado por cinco miembros nombrados por el directorio Nacional, siendo uno de ellos un Vocal del mismo, y otro un miembro de la Institución con título de Abogado, debiéndose nombrar dentro de los primeros quince días después de la toma de posesión del Directorio y durarán en sus funciones un año. Los miembros del Tribunal de Honor nombrados, deberán elegir entre sí, a un Presidente, un Secretario y tres vocales. Se reconoce el derecho inalienable de defensa del acusado. Los fallos del Tribunal de Honor son inapelables y contra sus decisiones no queda recurso que contempla esta ley.

ARTÍCULO 20. Compañías y secciones técnicas. El benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, estará conformado por Compañías y Secciones Técnicas para su desenvolvimiento como fuerza activa.

Las Compañías estarán integradas por los elementos adscritos a las mismas, las que elegirán un Secretario y un Tesorero. Podrán contar con un cuerpo de asesores y para las establecidas fuera del municipio de Guatemala, con un comité pro-compañía. El Director de la Compañía, es la máxima autoridad de la misma y a su autoridad están subordinados los miembros de la misma, cualesquiera sea la naturaleza de su función y representa al Presidente Comandante Primer Jefe en su jurisdicción. El Jefe de Compañía, es la autoridad máxima en acción, en su ausencia lo sustituye el Jefe de Servicio o el elemento de mayor jerarquía. Se excluye de esta norma las Compañías de la Capital. Las secciones técnicas formarán parte de una Compañía y son responsables del adecuado uso y mantenimiento de los equipos de extinción de fuegos rescate en espacios confinados,



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

rescate acuático, transmisiones, servicios médicos y paramédicos y las demás que se crearen en el futuro.

ARTÍCULO 21. Escuela Nacional de Bomberos. Es el órgano encargado de capacitar técnica y profesionalmente a los aspirantes a Caballeros Bomberos. La Escuela Nacional de Bomberos será la encargada de la instrucción técnica superior de los bomberos para el mejor desempeño de sus labores. Estará integrada por un Director, el que será el representante del Presidente Comandante Primer Jefe, nombrado por el Directorio Nacional y contará con un cuerpo de instructores acorde a sus necesidades.

ARTÍCULO 22. Elecciones. Los cargos directivos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, a excepción de los especificados en esta ley, serán por elección general de acuerdo a lo que para cada uno, especifiquen los Estatutos y Reglamentos. Las elecciones deberán realizarse en el mes de julio y tomarán posesión de su cargo el diez y seis de agosto.

#### CAPÍTULO IV

#### REGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 23. Patrimonio. Para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones el Benemérito Cuerpo voluntario de Bomberos de Guatemala, contará con:

1. Una asignación anual incluida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación.
2. Los bienes que le sean transferidos por el Estado o sus Instituciones descentralizadas o autónomas.
3. Las aportaciones extraordinarias que el Estado acuerde otorgarle.
4. El subsidio específico del Decreto Legislativo Número 1422 y los que en el futuro se establezcan.
5. Las asignaciones, subvenciones, donaciones, herencias o legados que le otorguen las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
6. Los demás bienes que se adquieran por cualquier título, y los que provengan de convenios por prestación de servicios acordes a sus fines, con otras instituciones.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

ARTÍCULO 24. Exenciones de impuestos y obligaciones. El Benemérito Cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala, goza de los siguientes beneficios:

1. Exoneración de impuestos de importación de equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de los fines que determina la presente ley. En todo caso, corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas, conceder las exoneraciones respectivas, previa calificación que se haga en cada caso y velando que las mismas se apliquen exclusivamente en aquellos bienes y productos destinados al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley. El incumplimiento de la presente norma y la utilización de los bienes exonerados de conformidad con esta ley a fines distintos a los encomendados al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, hará que el responsable pague personalmente los impuestos y demás cargos que correspondan a los bienes importados y exonerados, sin perjuicio de aquellas responsabilidades a que se haga acreedor.
2. Franquicia postal, telegráfica y radio gráfica para sus comunicaciones oficiales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 25. Donaciones. Las donaciones, herencias o legados a favor del benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, que otorguen personas naturales o jurídicas, será para los otorgantes deducibles del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO 26. Obligaciones financieras. En materia presupuestaria y de control, el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, se ajustará a las disposiciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas y a la fiscalización de la Contraloría de Cuentas de la Nación.

ARTÍCULO 27. Relaciones laborales. En lo relativo a las relaciones laborales el personal presupuestado, salvo lo estipulado en esta ley, estará sujeto a la Ley de Servicio Civil, Decreto Legislativo 1748.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA

ARTÍCULO 28. Vía Libre. Los bomberos que se dirigen al lugar del siniestro tienen derecho preferencial de vía, siempre que estén convenientemente uniformados o lleven algún distintivo, luces de emergencia y sirena operando, que sirva para identificarlos. Los conductores de vehículos de cualquier locomoción suspenderán su marcha y franquearán el libre paso a los carros de Bomberos y ambulancias y cualquier vehículo de transporte de personal.

ARTÍCULO 29. Reconocimiento. Se reconoce el lema que ostenta el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala de: DISCIPLINA-HONOR-ABNEGACIÓN.

ARTÍCULO 30. Aniversario. Se declara el diez y seis de agosto de cada año, como el día del BOMBERO VOLUNTARIO, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 31. Organización y dirección. Cualquier persona individual o jurídica, salvo las municipalidades, que deseen prestar los servicios de Bomberos en el territorio nacional, debe de estar autorizado, tecnificado y dirigido por el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.

ARTÍCULO 32. Sanciones a falsas alarmas. La persona o personas que sean sorprendidas deteriorando materiales y/o equipos del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, destinados a la extinción de incendios, o del sistema de prevención, rescate o ambulancias, o que dé una alarma de incendio, accidente o desastre falsa, serán penados conforme lo establece el Código Penal, sin perjuicio de cualquier otro delito que le fuera atribuible de acuerdo a las leyes por los Tribunales de Justicia.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**



Emergencias

122

Decreto 81-87

## Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

ARTÍCULO 33. Elecciones. Se confirma el actual Directorio Nacional para que continúe en sus funciones por un plazo máximo de sesenta días, tiempo en el que deberá convocar a elecciones extraordinarias del Directorio Nacional. Deberá emitir en un plazo de treinta días el reglamento electoral que regirá el proceso eleccionario. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Los nuevos directivos deberán ser juramentados dentro de los sesenta días que durará en funciones el actual Directorio Nacional.

ARTÍCULO 34. Derogatorias. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 35. Vigencia. El presente decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el congreso y entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

**Roberto Adolfo Valle Valdizán**

Primer Vicepresidente

En Funciones de Presidente


**José Francisco López vidaurre,**  
Secretario

**Ramiro Leal Espinoza,**  
Secretario



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**





Emergencias

122

Decreto 81-87

Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo  
Voluntario de Bomberos de Guatemala

Palacio Nacional: Guatemala, veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO

El Ministro de Gobernación,  
Juan José Rodil Peralta.



**BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA**

